

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIONICIO ORTIZ RINCON
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.)
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00065-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Teniendo en cuenta las contestaciones de la Demanda contenidas en los Archivos PDF - 0005 y 0009 del Cuaderno Principal; allegadas vía correo institucional del Despacho y signadas por el abogado HERNAN PINZON RUEDA, en calidad de apoderado judicial de los demandados *MARÍA DEL SOCORRO LINARES (viuda)* y los hijos *NATALIA RUEDA LINARES, ÁNGELA MARÍA RUEDA LINARES y CARLOS ANDRÉS RUEDA LINARES como Herederos determinados del causante LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.)*, a las cuales, se anexaron los respectivos poderes especiales y copia de la Escritura Publica No. 1184 del 29/12/2018 corrida ante la Notaría Primera del Circulo del Socorro; así mismo, se formularon excepciones de mérito; advirtiéndose que las mismas reúnen los requisitos previstos en el **artículo 31 del C.P.T. y S.S.**

De otra parte, se advierte que el abogado MAURICIO VALENCIA MORA, en su condición de Curador Ad-litem; remitió al correo institucional del juzgado, la contestación de demanda alojada en Archivo PDF - 0013 del Cuaderno Principal; en representación de los *Herederos Indeterminados de LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.)*.

A sí las cosas, por un lado, se tiene que el apoderado de la demandada acreditó haber remitido simultáneamente la contestación de la demanda y sus anexos en formato PDF, al correo del abogado demandante, conforme lo indica el **Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**; por ende, se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones formuladas por aquel. Por otro lado, se advierte que el referido auxiliar de la justicia, solo envió la contestación de demanda al correo del juzgado; razón por la cual, se correrá traslado de la excepción que este propuso; por el término de cinco (5) días.

Con todo, se determina que se encuentra debidamente trabada la Litis; por ende, se tendrá por contestada la demanda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T. y S.S.**, y, se reconocerá al jurista PINZON RUEDA, como apoderado judicial de los referidos Herederos determinados demandados; de conformidad con los Poderes Especiales conferidos.

Así las cosas, se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación Microsoft Teams.
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado, encontrará el recuadro "Responder a este evento", al cual deberá dar clic en "**SI**", para quedar vinculado al mismo y, en la fecha de audiencia, realice los siguientes pasos:
 - a. Estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les fue remitido a sus correos electrónicos.

- b.** Para asistir a la audiencia, deberán ingresar seleccionando la opción: unirse a reunión de Microsoft Teams.
- c.** En la ventana/pregunta ¿Cómo desea reunirse a la reunión en Teams?, deberá seleccionar en el recuadro desplegado en la parte superior el mensaje en letra color azul que dice: Abrir en la aplicación Microsoft Teams.
- d.** Finalmente, dar clic en unirse ahora.
- 4.** Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica No. 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
- 5.** Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda, por la parte demandada, Herederos determinados MARÍA DEL SOCORRO LINARES (viuda) y los hijos NATALIA RUEDA LINARES, ÁNGELA MARÍA RUEDA LINARES y CARLOS ANDRÉS RUEDA LINARES y Herederos Indeterminados del causante LEONARDO RUEDA GONZALEZ (Q.E.P.D.); por lo argumentado en la motiva de este auto.

SEGUNDO. CORRER traslado de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad-litem; concediéndose el término de cinco (5) días; por lo considerado en precedencia.

TERCERO. CITAR a las partes, demandante y demandada, para que comparezcan personalmente con sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Para tal efecto, se señala el día Veintitrés (23) de Marzo de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada a la citada Audiencia, dará lugar a las sanciones consagradas en el citado artículo.

Parágrafo 2: INDICAR a las partes y sus apoderados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual. Por ende, deberán instalar en su dispositivo electrónico, la aplicación Microsoft Teams, contar con conexión a internet y atender las pautas señaladas en la parte motiva.

CUARTO. RECONOCER al abogado HERNANDO PINZON RUEDA identificado con c.c. No. 79.779.974 de Bogotá y, con T.P. No 105.543 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados MARÍA DEL SOCORRO LINARES; CARLOS ANDRÉS RUEDA LINARES; ÁNGELA MARÍA RUEDA LINARES y NATALIA RUEDA LINARES, para los fines de los Poderes otorgados y aportados con las contestaciones de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1aca85352c31dbd3628061bafa383b68dd29ea5115eea3efb3b6b97e8a4a4df

Documento generado en 03/12/2020 12:39:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**